



El concejo Municipal del Municipio de Barberena del Departamento de Santa Rosa:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la constitución política de la república, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de la república reconoce y establece el nivel de gobierno municipal, con autoridades electas directa y popularmente lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la carta magna consagra, para que en el marco de esta se promueva el desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s), entre otras, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a las municipalidades de la república para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, previo cumplimiento a todos los requisitos y normas legales vigentes.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario regular todo lo relacionado al área administrativa en lo concerniente a las tasas municipales que por ley y norma general, todos los vecinos deben apegarse acorde a las ordenanzas y reglamentos emitidos dentro del territorio jurisdiccional.



POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 22-2010, el Concejo Municipal del municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa:

ACUERDA

Aprobar el siguiente reglamento de tasas municipales aplicable en la jurisdicción del municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, administración y funcionamiento de todos los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, así como el de distintas asociaciones que presten un servicio a la población regulando con ello las distintas tasas que por normativa legal deberán acreditarse en el municipio de Barberena, del Departamento de Santa Rosa.

Artículo 2. Naturaleza: La tasa municipal es la unidad básica de ingreso económico en la organización y administración municipal que permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en las diversas necesidades de atención pública.

Artículo 3. Servicio a los intereses públicos: Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales serán utilizadas de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable y con beneficio directo a la población del municipio.

Artículo 4. Ley de observancia general: El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general. Igualmente para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población, privará fundamentalmente el interés social.



TITULO II

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS

Artículo 5. Agua: El propietario de una vivienda previa la comprobación de propiedad legal o posesión del inmueble, podrá solicitar el abastecimiento de media paja de agua (equivalente a 30,000. litros); por cuyo derecho cancelará la suma de Q 2,800.00; obteniendo con ello su título de derecho de agua entubada domiciliar; adquiriendo el compromiso de cancelar una cuota mensual equivalente a Q 40.00.

Artículo 6. Mora: Transcurridos 30 días calendario sin haber efectuado el pago de canon de agua, u otros impuestos, se declara al vecino en mora por lo que será sancionado con una multa equivalente al porcentaje aprobado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 7. Todo atraso o mora en el pago de los arbitrios, tasas, impuesto único sobre inmuebles y otros impuestos que la municipalidad por ley cobre, sufrirá un recargo por mora sobre el total de lo adeudado acorde a la siguiente tabla:

| | | |
|--------------------------|-------|--------------|
| Un trimestre | | 25 % |
| Dos trimestres | | 50 % |
| Tres trimestres | | 75 % |
| Cuatro trimestres | | 100 % |

Artículo 8. Servicio Sanitario Municipal: La municipalidad implementará los servicios sanitarios municipales para cuyo efecto contratará a un encargado municipal que velará por los cuidados higiénicos de los mismos, por cuyo servicio cada usuario cancelará la cantidad de Q 1. 00 (un quetzal) cada vez que lo utilice.

Artículo 9. Recolección de basura: La municipalidad podrá prestar el servicio de recolección de basura en áreas residenciales del municipio que así lo requieran por el cual se cobrarán Q 50.00 por mes calendario. Un convenio especial normará el servicio con instituciones públicas o privadas que lo requieran.

Artículo 10. Cementerio: Para poder hacer uso de los servicios del cementerio municipal, deberá cubrirse el aporte de las tasas de la forma siguiente:

- a) Por construcción de primer nicho con su respectiva basamenta en lote particular.
..... **Q 150.00.**
- b) Por construcción de cada nicho adicional o capilla, en lote o mausoleo particular
..... **Q 150.00.**



- c) Por inhumación, adultos o niños, en lote nicho o mausoleo particular.
..... Q 200.00.
- d) Por inhumación en nichos municipales por un período de cinco años:
.....Q 200.00.
- e) Por renovación de cada período de cinco años Q 100.00.
- f) Por renovación de cada período en sepultura ínfima Q 100.00.
- g) Concesión de terreno en cementerio municipal por cada metro cuadrado cada cinco años:
.....Q 100.00.
- h) Por inhumación de personas en extrema pobreza, cuyo extremo deberá ser comprobado a juicio del Alcalde Municipal o quien haga sus veces: **EXONERADO.**
- i) Por exhumación de cadáveres que cumplan con las leyes sanitarias del Ministerio de Salud y requisitos de ley:
..... Q 200.00.

Artículo 11. Rastro: Para realizar actividades de destace en el rastro municipal.

- Por destace de ganado vacuno por cabezaQ 30.00.
Por destace de ganado porcino por cabeza: Q 20.00.

Artículo 12. Por cada deslinde en terrenos particulares en que intervenga el representante legal de la municipalidad, a solicitud de los interesados, la Municipalidad cobrará una Tasa de:
.....Q 200.00

Artículo 13. Por cada desmembración de terrenos en que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados se cobrará una Tasa de:
.....Q 200.00

Artículo 14. Por alineación en los predios, La municipalidad cobrará una tasa de Q 5.00 por metro lineal y un mínimo de Q 50.00 cuando la extensión sea menor de 10 metros. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

Artículo 15. Estacionamiento: Los vehículos que presten servicio a la población tales como taxis, microbuses y camionetas, que tengan necesidad de utilizar determinadas áreas de parqueo para el abordaje de pasajeros, solo podrán realizarlo en los lugares autorizados por la municipalidad para lo que deberán cubrir una tasa por vehículo y por mes con valor de:
.....Q 90.00.



Artículo 16. Derecho de Circulación: Todo vehículo de locomoción utilizado para transporte público deberá cancelar una tasa anual de:

.....Q 1,200.00

Artículo 17. Derecho de línea: El derecho de línea será siempre propiedad de la municipalidad quien será la única entidad que podrá hacer transacciones con las mismas.

Artículo 18. Queda prohibido para los propietarios de moto taxis y microbuses hacer negociaciones con terceras personas con el derecho de línea vehicular, por ser exclusiva potestad de la corporación municipal.

Artículo 19. Exclusividad de Circulación: Solo podrán circular en el área urbana, periurbana e intermunicipal los vehículos registrados a un mismo propietario y previamente autorizados por la municipalidad.

Artículo 20. Los vehículos que por razones de carga y descarga de mercadería tengan que estacionarse en la vía pública deberán cancelar una tasa mensual de:

..... Q 120.00.

Artículo 21. Local comercial del mercado municipal: Cada comerciante que tenga ventas en un local del mercado municipal cancelará una tasa mensual de:

..... Q 120.00

Artículo 22. Todo espacio cedido a los comerciantes, dentro del mercado, sus alrededores y aceras; seguirá siendo propiedad de la municipalidad y por ningún motivo está permitido la comercialización de los mismos entre terceras personas.

Artículo 23. Piso de Plaza: La municipalidad autorizará a un limitado número de comerciantes y solo en determinadas áreas para la comercialización de sus productos a las personas debidamente registradas, debiendo de cancelar una cuota mensual de:

..... Q 90.00

Artículo 24. Todo vendedor ambulante de fines de semana que utilice espacios para ventas, cancelará una tasa por día de:

..... Q 5.00

Artículo 25. En época de feria, por eventos especiales y en áreas destinadas para el efecto; cada metro cuadrado y mientras dure el evento tendrá una tasa por día de:

.....Q 25.00.



Artículo 26. Prohibiciones: Queda prohibido la instalación de cualquier tipo de ventas en los alrededores del parque central municipal y en las calles adyacentes. La policía municipal velará por el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 27. Rentas: El Concejo Municipal arrendará las instalaciones del salón municipal para fines lucrativos sociales, políticos, comerciales, o culturales; salvo casos especiales a juicio del Alcalde y del Concejo, en cuyo caso se exonerará, lo que no incluye mobiliario ni energía eléctrica a una tasa por evento al día de:

.....Q 2,000.00.

Artículo 28. Las instalaciones deportivas para fines comerciales, sociales o culturales lucrativas contemplarán una tasa de arrendamiento de:

..... Q 1000.00.

Artículo 29. Tanto el salón municipal como las instalaciones deportivas que sean solicitadas para fines benéficos o culturales podrán ser exonerados de la tasa impositiva como lo prevén los artículos precedentes, por acuerdo del Alcalde o Concejo Municipal.

Artículo 30. Espectáculos Públicos: Todo espectáculo público con fines lucrativos o comerciales, se normará con las siguientes tasas:

a) Espectáculo público Internacional por eventoQ 10,000.00

b) Bailes o fiestas por evento Q.1,500.00

c) Palenque de Gallos por día de funcionamiento: Q.500.00

d) Jaripeo por cada día de funcionamiento Q. 500.00

Artículo 31. Nomenclatura Residencial: Para un mejor ordenamiento urbano, la municipalidad asignará a cada vivienda, comercio o industria, un número específico acorde a la nomenclatura municipal para una fácil ubicación y localización con tasa única de:

..... Q 100.00.

Artículo 32. Frutos y Productos: Es permisible la extracción de arena o piedra que estén ubicados en terrenos municipales cuya tasa será cancelada por metro cúbico en pago previo, fijándose la misma en:Q 125.00.

Artículo 33. Registros: El Concejo Municipal avalará los registros necesarios como se detallan:



- | | |
|--|------------------|
| a) Pesas, medidas, romanas o plataformas de peso por año: | Q 300.00. |
| b) Registro de fierro para marcar ganado por cada diez años: | Q 200.00. |

Artículo 34. Títulos Municipales: Para toda reposición o traspaso de título municipal se fija una tasa de: **Q 100.00**

Artículo 35. Matrimonios: La municipalidad ejercerá el acto de matrimonio civil, para cuyo efecto los contrayentes, previa presentación de los requisitos de ley cancelará una tasa de:**Q 50.00**

Artículo 36. Tanto el Secretario Municipal como el encargado de registro de matrimonios están obligados a presentar ante el RENAP en los primeros cinco días hábiles del mes subsiguiente las actas matrimoniales registradas el mes anterior; durante el tiempo que el acto se realice en la municipalidad de Barberena.

Artículo 37. Licencias: El Concejo Municipal autorizará licencias las cuales deberán ser colocadas en un lugar visible, las que por su categoría serán clasificadas de la siguiente manera:

- a) Las Licencias para construcción destinadas a vivienda familiar, se autorizarán tomando en cuenta el costo total de la misma expresado en quetzales, equivalente al 1.5 %, con vigencia para un año.
- b) Las Licencias de construcciones para uso comercial, industrial, condominios, proyectos habitacionales u otros; su valor se calculará sobre el costo total de la construcción, equivalente al 2.5 %, con vigencia para un año; monto expresado en Quetzales.
- c) Toda clase de construcción que implique mejoras, innovaciones, reparaciones de viviendas, muros perimetrales, carport, etc. Su tributación se estimará sobre el costo total estimado al 1 %, con vigencia para un año.
- d) Todo Formulario de solicitud de construcción, será entregado al interesado por la tesorería municipal a un costo de **Q. 10.00**
- e) Las lotificaciones siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos por la ley de urbanismo y desarrollo urbano y rural, así como con los requisitos del reglamento respectivo, tributará el 2 % del costo total del proyecto.
- f) Toda ampliación de licencia de construcción para otro período de un año, deberá cancelar un 25 % del monto pagado en la licencia original.



g) Licencias municipales de autorización de funcionamiento: Todo establecimiento abierto al público, después de haber sido autorizado por las autoridades sanitarias, deberá contar con la licencia municipal de funcionamiento, la cual será determinada acorde a la categoría del mismo asignada en el Artículo 4 del reglamento de establecimientos abiertos al público y según la siguiente tabla:

| | | |
|--|-------|--------------------|
| De Primera categoría por un año | | Q 8, 200.00 |
| De Segunda categoría por un año | | Q 4, 800.00 |
| De tercera categoría por un año | | Q 1, 200.00 |
| De cuarta categoría por un año | | Q 600.00 |
| De quinta categoría por un año | | Q 360.00 |
| De sexta categoría por un año | | Q 240.00 |

Artículo 38. Solvencia Municipal: Todo contribuyente que así lo requiera podrá solicitar al departamento de tesorería su respectiva solvencia municipal la que tendrá una tasa de:
 **Q 25.00**

Artículo 39. Toda Inscripción de Grupos Asociados tales como Asociación de vecinos, Asociaciones Comunitarias, Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDES), Consejos comunitarios de Desarrollo (COCODES), Comités Educativos (COEDUCAS), Juntas Escolares, y otros similares; cancelarán una Tasa por Inscripción de:
 **Q 50.00**

Artículo 40. Postes. Toda empresa que para prestar sus servicios a la población necesite instalar postes en la vía pública o aceras deberá cancelar quince quetzales (Q 15.00) por poste instalado en forma mensual. De no cumplirse con este compromiso se cursará el expediente respectivo al Juzgado de Asuntos Municipales para dilucidar las responsabilidades costas judiciales y/o civiles pertinentes.

Artículo 41. Telefonía: Toda empresa que cuente con teléfonos públicos en la jurisdicción del municipio, deberá cancelar setenta y cinco quetzales (Q 75.00) por teléfono público en forma mensual; estando en la obligación cada empresa de mantener actualizada su red de telefonía pública existente en el departamento de registro y control de la municipalidad; debiendo para el efecto suscribir el contrato respectivo de autorización.



Artículo 42. Torres de telecomunicaciones o conducción eléctrica: Toda empresa que pretenda instalar torres de telecomunicaciones o de conducción eléctrica dentro del área jurisdiccional del municipio, deberá cancelar en el departamento de tesorería la tasa impositiva pertinente, la cual se fijará acorde al uso y tamaño de la misma, en concordancia con el criterio de la Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 43. El departamento de tesorería será el único responsable de efectuar los cobros de las tasas correspondientes, debiendo de mantener coordinación constante con el departamento de control y registro para las clasificaciones respectivas, en el caso de establecimientos abiertos al público.

TITULO III CAPÍTULO ÚNICO MULTAS y SANCIONES

Artículo 44. Sin perjuicio de lo determinado por el Código Municipal vigente, y sus reformas, Decreto Legislativo 22-2010; se establecen las siguientes multas por las siguientes infracciones:

- a) Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al espacio público por día:
.....Q 100.00
- b) Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al espacio público por día:
..... Q 50.00
- c) Casa o sitio urbano sin construcción de su banqueta respectiva por metro lineal al mes:
..... Q 50.00
- d) Sitio urbano sin cerca o pared por cada metro lineal al mes: ..Q 2.00
- e) Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos públicos: Q50.0
- f) Por destazar ganado en lugar urbano no autorizado: El 100 % de la tasa omitida.
- g) Por hacer pintas en paredes o muros de propiedad municipal, estatal o particular:
..... Q 500.00
- h) Por uso de nomenclatura no autorizada: Q 500.00
- i) Por estacionar vehículos en áreas prohibidas: Q 200.00
- j) Por cercos en mal estado y desalineados y terrenos sin limpiar por metro lineal:
..... Q 10.00
- k) Por arrojar aguas negras o servidas a la vía pública: Q 500.00
- l) Por estacionamiento de vehículo en lugar no permitido Q 300.00.
- m) Por acopiar sin licencia tierra, escombros, o desechos de construcción en la vía pública:
.....Q 500.00



- n) Por obstruir la vía pública o aceras con andamios, vallas de construcción o cualquier otro objeto: **Q 300.00**
- ñ) Por contaminar el medio ambiente con humo, cenizas, polvillo o cualquier otro material que ponga en peligro la salud: **Q500.00**
- o) Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública: **Q 200.00**
- p) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la licencia respectiva, el 100 % del pago omitido; multa que no exime el pago de la licencia.
- q) Por construir fuera de alineación:**Q 1000.00**
lo cual no exime corregir lo construido fuera de la alineación.
- r) Negar el ingreso de Supervisores a una obra: **Q 1000.00**
- s) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados, dependiendo de las modificaciones: **De Q 1000.00 A Q 10,000.00**
- t) No acatar la orden de suspensión de trabajos, cuando esta haya Sido por irregularidades observadas en la edificación: **Q 5,000.00**
- u) No acatar las ordenes de reparación o demolición de edificación Insegura o peligrosa: **Q 5,000.00**

Artículo 45. Sanciones: En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer las sanciones estipuladas en los artículos 151 y 152 del Código Municipal; siguiendo el debido proceso.

Artículo 46. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal y-/o Concejo Municipal en concordancia con las diferentes leyes vigentes al momento.

**TITULO IV
CAPÍTULO I
RECURSOS**

Artículo 47. Ámbito de Recursos: Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios a conocerse en el Concejo Municipal.

Artículo 48. Recurso de Revocatoria: Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por los distintos departamentos administrativos de la municipalidad de Barberena; el cual se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.

Artículo 49. Recurso de Reposición: Contra las resoluciones dictadas por el Concejo Municipal, podrá interponerse Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.



Artículo 50. Resolución: Dentro de quince días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Derogatoria: Se deroga el reglamento anterior de tasas municipales así como toda disposición afín y atingente al respecto.

Artículo 52. Vigencia: El presente reglamento toma vigencia ocho días después de ser publicado en diario oficial.

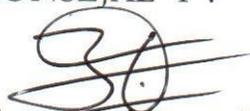
Aprobado en reunión ordinaria de Concejo Municipal en fecha diez de julio del año dos mil diez en Acta Número 28-2010 en el municipio de Barberena del Departamento de Santa Rosa.

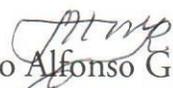

Rubelio Recinos Corea
Alcalde Municipal
Francisco Arturo Hernández
SINDICO I


Víctor Manuel Jiménez
SINDICO II

José Francisco Muñoz Q.
CONSEJAL 1º.

Mario Silvio Santizo Ch.
CONSEJAL 2º.


Israel Antonio de Jesús Zetino
CONSEJAL 3º.


Ramiro Alfonso González
CONSEJAL 4º.


Lic. Eduardo Chinchilla Girón
CONSEJAL 5º.